

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 203)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Constando de los antecedentes que existen en este Ministerio, que asciende á una considerable cantidad el atraso procedente del descubierto en que se hallan muchos de los favorecidos, con anterioridad á la publicación del reglamento vigente de Universidades, con la gracia de recibir grados académicos á condicion de pagar en distintos plazos los derechos que por los mismos se exigen; y considerando que, además de ser el pago puntual de estos la mente de tales concesiones, no es posible permitir continúe por mas tiempo el perjuicio que de este estado de cosas se irroga al Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

1.º Que las personas que habiendo recibido la concesion expresada con anterioridad al reglamento vigente de Universidades, se hallen en descubierto de alguno ó algunos de sus respectivos plazos, verifiquen el pago correspondiente en todo lo que resta de año; en la inteligencia de que para el 31 de Diciembre han de estar al corriente de los mismos.

2.º Que igualmente haya de estar al corriente para dicho dia el pago de los plazos que, por efecto de las concesiones expresadas en el párrafo anterior, venciesen con posterioridad á la fecha de esta resolucion y antes de dicha época.

3.º Que llegada que sea esta última, den cuenta los Rectores de las Universidades á esa Direccion de todos los que en aquella fecha queden en descubierto, para que por la misma se proceda á la declaracion de caducidad de los títulos, y disponga su publicacion en el *Boletín* de la provincia respectiva.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que, en el caso de que algunos de los individuos que se hallen en descubierto pertenezcan al profesorado público hayan de proceder al pago de sus débitos en el preciso término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta disposicion; debiendo los Rectores dar cuenta de los que no lo efectuaran, para que por la Ordenacion de pagos de este Ministerio se retenga de sus sueldos la cantidad mensual necesaria para que el Tesoro quede reintegrado en la expresada fecha de 31 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 3.ª se cita, llama y emplaza á los Sres. Fr. Bernardo Norés, Fr. Anselmo Medina, D. Segundo Martin Carniago y D. Manuel Pinto Rojo ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias que empiezan á contarse á los diez de publicado esta anuncio en la *Gaceta* se presenten en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos calificados procedente de la Cuenta de Caudales por arbitrios de amortizacion de la provincia de Pa-

lencia, correspondiente al mes de Diciembre de 1829 rendida por el Tesorero que fué de la misma Don Lorenzo Alonso Hidalgo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 18 de Julio de 1859.—Q. M. de Fernandez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 212.

Debiendo haber terminado en el dia de hoy, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 del pasado y circular de este Gobierno de 7 del que rige, el alistamiento de los mozos para la reserva; encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, me den cuenta de que ha tenido lugar en sus respectivas localidades la operacion indicada.

Palencia 26 de Julio de 1859.—*Joquin Sevilla.*

GOBIERNO MILITAR

de la Provincia de Palencia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Ilmo. Sr. Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, me participa hallarse ya rectificados los escalafones de los individuos del orden jurídico militar del ramo de Guerra para el año actual, los cuales se hallan de venta en la Corte, librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11, al precio de tres reales cada ejemplar.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados en su adquisicion, publicando en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 22 de Julio de 1859.—

P. A. del B. G., El T. C. G. G. Miguel Montero.

JUNTA DIRECTIVA.

de la exposicion de Castilla la Vieja.

La Junta directiva ha sido consultada por algunas personas acerca de la inteligencia de la base 6.ª del decreto de convocatoria, que ofrece algunas dificultades en su aplicacion, y que además se ha creido opuesta á lo consignado en la 3.ª division del Catálogo.

La Junta reconoce en efecto las dificultades que pueden ocurrir al exigir á los Alcaldes los certificados á que la misma disposicion se refiere, si aquellas Autoridades han de proceder con la buena fé y formalidades necesarias al acto solemne que se prepara, y por lo mismo, interpretando aquella disposicion en el sentido mas favorable, ha acordado las modificaciones que mas adelante se expresan.

La contradiccion que ha creido notarse entre lo dispuesto en la base 6.ª y la 3.ª division del Catálogo no existe. Ciertó que segun aquella solo se admitiran en la Exposicion los productos ó ganados obtenidos en Castilla; y que segun el Catálogo son admisibles los ganados así de raza española pura ó mestiza, como de raza extranjera; pero esto no quiere decir que se admitan los ganados nacidos en el extranjero, sino los procedentes de cualquiera raza ó sangre con tal que hayan nacido en algun de las provincias de Castilla la Vieja.

La Junta no puede derogar esta disposicion fundamental, sin desnaturalizar completamente la Exposicion proyectada; pues limitado el concurso á las provincias de Castilla la Vieja, solamente los productos obtenidos en su territorio deben ser admitidos en él. No se la oculta sin embargo, que si tanto la agricultura como la industria han de progresar en nuestro país, ha de ser prin-

ceptualmente por la introduccion de los instrumentos, máquinas, ganados, métodos y sistemas creados y ventajosamente conocidos en el extranjero; y es la primera en reconocer el relevante mérito que contrae el que dedica sus desvelos y sus capitales á introducir estos perfeccionamientos en el país; pero cree al mismo tiempo que para hacer progresar á la agricultura castellana no basta introducir los medios ó agentes de que se valen los cultivadores de otros países, si no se cuida de conaturalizarlos en el nuestro. Así, el que introduzca ganados de raza y nacimiento extranjero no hace un verdadero servicio á nuestra agricultura, en tanto que no resuelva las dos dificultades mas importantes: la aclimatacion y la conaturalizacion. Sin esto el acto es meritorio, si, porque demuestra la intencion de determinar un progreso; pero el progreso solo existe cuando las razas introducidas pueden vivir y reproducirse normalmente en las condiciones de nuestro territorio. Y lo que se dice de la ganadería es igualmente aplicable á la industria ó á la agricultura en general; pues hay cultivos y trabajos que, si pueden llevar aquí una vida artificial á costa de grandes y extraordinarios sacrificios, no necesitan menos que algunas razas de ganado ser aclimatados y conaturalizados en nuestro suelo. En concepto pues de la Junta, el que logra obtener estos resultados con los ganados extranjeros, es tan acreedor á un premio como el que les obtiene con los ganados del país; y mucho mas que el que habiendo obtenido por casualidad, sin criterio ni método alguno un animal notable, no sabe reproducir y perpetuar en otros las cualidades que á aquel distinguen.

Por lo que hace á instrumentos y máquinas agrícolas ó de otra clase, poco conocidas en nuestro país, entiende la Junta que debe ser igual la resolucion, ya que iguales son los terminos del problema. Interesa mucho ciertamente fomentar en Castilla la construccion de instrumentos agrícolas; pero mucho mas el fomentar su entendida aplicacion; y cuando tantas y tantas dificultades de todo género hay que vencer, cuantas tantas preocupaciones hay que destruir tocante al resultado de ciertos instrumentos aplicados en nuestro país, no es pequeño el mérito de quien consigne prácticamente demostrar que aquí tambien podemos valernos ventajosamente de los mismos útiles, de los mismos métodos, de que se valen en estrañas tierras. La Junta, que ha rechazado recientemente una pretension dirigida á que se admitieran instrumentos extranjeros procedentes de un depó-

sito ó almacén, no puede en su juicio cerrar las puertas de la Exposicion á estos instrumentos cuando vengan presentados por agricultores entendidos que traigan con ellos el testimonio de sus luces y de su propia esperiencia.

Quizá esta opinion no sea la mas en armonia con las prácticas de las Exposiciones; pero de seguro es la mas propia para fomentar el progreso del trabajo: término y objeto final á que tienden aquellas instituciones. En su virtud, y decidida la Junta á conceder á los Expositores todas las facilidades compatibles con el espíritu de la Exposicion ha acordado lo siguiente:

1.º Serán admisibles en la Exposicion todos los instrumentos y máquinas usadas en las provincias de Castilla, aunque no hayan sido construidas en ellas, con tal de que el expositor acredite por esperiencia propia y suficiente que son susceptibles de producir alguna mejora en la fabricacion ó cultivo del país.

2.º Lo serán igualmente los ganados, aunque no hayan nacido en las provincias citadas, siempre que, introducidos antes del tiempo expresado en la tabla adjunta hayan cumplido en el país la edad prefijada en la misma por lo menos, y les acompañe alguna cria obtenida de ellos.

3.º En el caso de que los Alcaldes no puedan expedir los certificados á que se refiere la base 6.ª del decreto de convocatoria, se suplirán con una declaracion de dos vecinos del pueblo á que perteneciere el objeto que se trata de exponer. Respecto á los ganados debe procurarse que uno de los declarantes sea un profesor veterinario establecido en el mismo pueblo. El Alcalde certificará que conoce á los declarantes y que son personas dignas de crédito.

Valladolid 28 de Junio de 1859. =El Presidente, Cástor Ibañez de Aldacoa.=El Secretario, Sabino Herrero.

Ganado caballar.	4 años.	6 años.
Id. asnal.	3 id.	5 id.
Id. vacuno.	3 id.	5 id.
Id. lanar y semejantes.	1 1/2 id.	4 id.
Id. de cerda.	1 id.	4 id.
Id. cubrio y semejantes.	1 id.	3 id.
Aves de corral.	5 meses.	18 meses.

Junta provincial de Beneficencia de Leon.

Esta Junta saca á pública licitacion 1800 fanegas de trigo, con destino al suministro de los acogidos en la casa Hospicio y Expositos de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El contratista se obligará á entregar en el establecimiento por su esclusiva cuenta dicho número de fanegas de trigo limpio, seco y bien acondicionado, no bajando el peso de cada una de noventa libras, abonándose por el exceso cincuenta céntimos á razón de libra.

2.ª Cada mes, durante el año que empezará á contarse en el próximo mes de Setiembre, el contratista entregará 150 fanegas cuyo valor segun la subasta se satisfará proporcionalmente á las mismas: si le conviniere realizar mayores entregas se le satisfará tambien su importe.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, y deberán entregarse en la Secretaría de la Junta provincial antes del 16 de Agosto inmediato, en el que tendrá efecto la subasta ante una Comision de la Junta, asociada del Director y Administrador del establecimiento, local donde se verificará el acto á las once de la mañana.

Si la Comision lo creyese necesario, la persona á cuyo favor recaiga la subasta presentará fiador abonado á satisfaccion de la misma; en el improrogable término de tercero dia, y no haciéndolo así se entenderá nulo y de ningun valor el remate.

4.ª Ningun derecho podrá alegar á su favor el contratista hasta que recaiga la aprobacion de la Junta.

Leon 12 de Julio de 1859.=El Presidente, Genaro Alas.=P. A. de la Junta: El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de sujetándose á las condiciones que se marcan en el anuncio publicado para el suministro de trigo con destino á los acogidos en la casa Hospicio y Expositos de esta ciudad, se obliga á entregar en el citado establecimiento 1800 fanegas de aquel grano al precio de . . . rs. vn. cada una, comprometiéndose á presentar fiador abonado, caso de exigírselo.

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

De conformidad á lo prevenido

en orden circular de 30 de Junio de 1857 y usando de la autorizacion que se concede en otra de 20 de Mayo siguiente, esta Administracion ha resuelto anunciar la subasta de los envases de tabacos existentes en los almacenes de la Capital, y en los de las subalternas de Rentas Estancadas de Astudillo, Cevico, Carrion, Cervera, Paredes, Torquemada, Villatramiel y Saldaña, en la cual servirán de base las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en cada uno de los puntos citados, en el dia veinte de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en los locales que ocupan las respectivas Administraciones, en las subalternas ante sus Administradores y con asistencia de Escribano público ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento; y en la Capital con la del Administrador, Oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª El número de los envases que serán objeto de la subasta se anunciará por carteles en cada localidad con dos dias de anticipacion al del remate, y es el que en los almacenes de la misma localidad resulten á la sazón existentes de la clase de cajones de cedro.

3.ª El tipo de cada uno de ellos se fija en 50 céntimos, á escepcion de los de la Capital que serán á veinte y cinco céntimos cada uno, segun lo resuelto por la Direccion general del ramo; no se admitirá proposicion alguna en que no se cubran los tipos fijados.

4.ª Con objeto de facilitar la pronta salida de los cajones se subdividen en lotes de diez en diez, hasta la totalidad de los que resulten, pero se declara que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace los de cada punto á la que se refiera á un número de lotes determinado.

5.ª La subasta no se llevará á inmediato efecto hasta tanto que aprobada por la mencionada Direccion no se comuniquen las órdenes correspondientes.

6.ª y última. Hecho saber al rematante la aprobacion y adjudicacion ingresará en Tesorería ó en la subalterna, segun corresponda el importe de los cajones por él subastados los cuales le serán simultáneamente entregados por los encargados de los almacenes de la Hacienda.

Todo lo que la Administracion anuncia al público para la debida publicidad.

Palencia 12 de Julio de 1859.=Rascon.

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos
del Estado de la provincia
de Palencia.

Ha llegado á noticia de esta Administracion, que en algunos pueblos de esta provincia hay ganados de lana y cabrio, pertenecientes á cofradías y otras corporaciones eclesiasticas, y que como de tal procedencia, corresponden al Estado.

Para que este no carezca de ellos por mas tiempo, y sin perjuicio de instruir esta Administracion los expedientes de investigacion para que le faculte el caso 10 del art. 10 de la Instruccion de 16 de Abril de 1856, ha dispuesto encargar á las personas, en cuyo poder haya reses de esta procedencia, ya sea en renta ó por otra cualquier causa, á los que recauden sus productos, y á los Sres. Alcaldes, á cuyo celo sea principalmente estos intereses, de los pueblos en que se hallen, que en el término de 15 dias, remitan á esta oficina principal, relacion circunstanciada de los que sean, su número, clase, procedencia, persona que los lleva, renta que produzcan, quien lo cobra, estado de vida que tengan y demas circunstancias necesarias.

El que faltare á esta disposicion, se considerará incurso en la responsabilidad que determina el art. 36 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, como infractor de los artículos 32 al 35 de la misma, pues, si bien hasta aquí ha podido creerse que la riqueza pecuaria no era objeto de las leyes desamortizadoras y por consiguiente de su incautacion por el Estado, este aviso debe desvanecer tan errado juicio, y obligar á su exacto cumplimiento.

Palencia 20 de Julio de 1859.—
Segismundo García Acevedo.

RELACION de los pueblos que han dejado de remitir á esta oficina las certificaciones trimestrales de este año de los productos de las rentas de sus propios habidos en los mismos.

Alba de las Torres 2.º trimestre.
Aguilar de Campoó, 1.º 2.º id.
Alba de los Cardaños, 1.º 2.º id.
Amayuelas de Abajo, 1.º 2.º id.
Amayuelas de Arriba, id. id.
Ampudia, 2.º id.
Antigüedad, 1.º y 2.º id.
Añoza, id. id.
Arconada, id. id.
Baños de Cerrato, id. id.
Baquerín, 2.º id.
Becerril del Carpio, 2.º id.
Boadilla del Camino, id. id.
Boadilla de Rioseco, 1.º y 2.º id.
Bustillo del Páramo, id. id.
Calaborra de Boedo, 2.º id.
Calzada de los Molinos, id. id.
Castrillo de Villavega, id. id.
Cervatos de la Cueva, 1.º 2.º id.
Cortico Navero, 2.º id.
Cisneros, 1.º y 2.º id.
Congosto, id. id.
Cordovilla la Real, 2.º id.

Dehesa de Romanos, 1.º y 2.º id.
Dueñas, 2.º id.
Espinosa de Cerrato, 1.º y 2.º id.
Fechilla, id. id. id.
Frómista, id. id. id.
Fuente-andrino, id. id. id.
Fuentes de Nava, 2.º id.
Grijota, 1.º y 2.º id.
Hérmedes, 2.º id.
Herrera de Valdecañas, 1.º y 2.º id.
Ibero de la Vega, id. id. id.
Ibero Seco, 2.º id. id.
La Puebla, 1.º y 2.º id.
Las Cabañas, id. id. id.
La Serno, 2.º id. id.
Lomilla, 2.º id.
Magáz, 1.º y 2.º id.
Manquillos, 2.º id.
Marcella, 2.º id.
Mazuccos 1.º y 2.º id.
Melgar de Yuso, id. id.
Monzón, 2.º id.
Moslares, 1.º y 2.º
Olmos de Rio-pisuerga, id. id.
Otero de Guardo, id. id.
Palacios del Alcor, 2.º id.
Palencia, 1.º y 2.º id.
Palenzuela, id. id.
Paredes de Nava, id. id.
Pedraza de Campos, 2.º id.
Perazancas, 1.º y 2.º id.
Pino del Rio, id. id.
Piña de Campos, id. id.
Poblacion de Campos 2.º id.
Poblacion de Cerrato, 2.º id.
Pozo de Urama, 1.º y 2.º id.
Quintana del Puente, 2.º id.
Respanda de la Peña, 2.º id.
Revenga, 1.º y 2.º id.
Revilla de Campos, id. id.
Revilla de Collazos, id. id.
Rivas, 2.º id.
Riveros de la Cueva, 2.º id.
San Roman de la Cuba, 1.º y 2.º id.
Santa Cecilia del Alcor, id. id.
Santa María de Nava, id. id.
San Tervás de la Vega, id. id.
Soto de Cerrato, id. id.
Tabanera de Cerrato, 2.º id.
Tariago, 2.º id.
Terradillos, 1.º y 2.º id.
Torquemada, id. id.
Triollo, id. id.
Valdecañas, id. id.
Valdeolmillos, 2.º id.
Valoria del Alcor, 1.º y 2.º id.
Ventosa de Rio-pisuerga, 2.º id.
Vertavillo, 2.º id.
Verzosilla, 1.º y 2.º id.
Villaconancio, id. id.
Villada, 2.º id.
Villadiezma, 1.º y 2.º id.
Villafrauel, id. id.
Villahán de Palenzuela, 2.º id.
Villaberreros, 1.º y 2.º id.
Villalobón, id. id.
Villaluenga, 2.º id.
Villalumbroso, 2.º id.
Villamediana, 1.º y 2.º id.
Villameriel, 2.º id.
Villanueva de la Cueva, 1.º y 2.º id.
Villanueva de Henares, id. id.
Villanueva del Revollar, 2.º id.
Villanuño, 2.º id.
Villarén, id. id.
Villarmentero, id. id.
Villaturde, 1.º y 2.º id.
Villavermedio, id. id.
Villerrías, id. id.

Villodrigo, 1.º y 2.º
Villoldo, 2.º id.
Villosilla, 1.º y 2.º id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos citados hagan que se espidan y remitan inmediatamente á esta Administracion los certificados.

Palencia 23 de Julio de 1859.—
Segismundo García Acevedo.

VISITADURÍA PRINCIPAL
de ganadería y cañadas de la
PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion de ganaderos del Reino para recaudar en esta provincia la anualidad que venció en Febrero último y los atrasos en que se hallan muchos de los pueblos de la misma, y cuyas cuotas no ignoran; previniéndoseme que proceda con toda eficacia al cobro de cuanto se adeuda, he tenido á bien señalar el término de quince dias para que lo realicen, transcurridos los cuales y sin otro aviso sufrirán las consecuencias de su apatía. Palencia 22 de Julio de 1859.—Saturnino Ruiz Manrique.

Don Felipe Vejerano, Alguacil de
este Juzgado y Juez en comision
en Autilla del Pino.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo en virtud de dicha comision contra Feliciano Trigueros, vecino de ella, sobre pago de mil quinientos y cuarenta reales de que se constituyó fiador por su hijo Francisco, de deuda á Gregorio Villalon, residente en Villarramiro, y por las costas causadas y que se causen, se le embargaron dos fincas y los frutos de otras sitas en la misma, que se tasaron y deslindan.—Una tierra en Autilla, á Encinas, de seis cuartas, lindero el camino, en 1.000 rs.

Un majuelo en ella á Carremediana, de dos cuartas, lindero Santiago Moral, con fruto en 400.

El fruto de una tierra á Abades, de ocho cuartas, regulado en cinco cargas trigo á ciento treinta reales, 650 id.

El fruto de la de Encinas de seis cuartas, en 6 cargas de avena á 50 reales, 300.

El fruto de otra tierra á Carrevillamuriel, de seis cuartas en cuatro cargas de cebada y carga y media de centeno, valuado en 305

El de otra tierra á la Pasquezueta, de cinco cuartas, en dos y media cargas centeno en 175.

Subastandose el fruto el dia treinta del actual, y las dos fincas el once de Agosto próximo en dicha villa de Autilla y plaza de ella á las ocho de la mañana. Palencia y Julio 23

de 1859.—Felipe Vejerano.—Por su
mandado, Alfonso de Guzman.

El Doctor Don Patricio Agundez,
Juez de primera Instancia de
esta villa y partido de Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fin y muerte dejó Carlos Arconada, vecino que fué de Boadilla del Camino, para que dentro del término de treinta dias, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo legitimado en forma, que si así lo hicieren, les oiré y administraré justicia al que la tubiere, con apercibimiento, que pasado dicho término sin ejecutarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en el expediente de testamentaria, á solicitud de varios herederos.

Dado en Astudillo á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Patricio Agundez.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Bravo.

Ayuntamiento constitucional de
PALENCIA.

La FERIA que se celebra en esta Capital el 14 de Setiembre, ha sido trasladada al dia 2 del mismo mes, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en Mayo último.

Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público.

Palencia 18 de Julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.—Por acuerdo del Ilustrísimo Ayuntamiento, Leonardo Campo Cabo, Secretario.

Ayuntamiento de Torremormojón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza territorial, inmuebles y ganadería, sobre la cual ha de girar la derrama de la contribucion de dicho nombre, para el año de 1860, es de necesidad que todo sujeto que posea fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten sus respectivas relaciones de innovacion de riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, procurando darlas con la debida legalidad, pues de lo contrario, sufrirá las penas que marca la Real orden de 23 de

Mayo de 1845. Torre de Mormojon 12 de Julio de 1859.—El Alcalde, Pablo de la Plaza Belmonte.—Por su mandado, Ramon Mazo, Secretario.

Ayuntamiento de Palenzuela.

Por traslacion del profesor facultativo de los habitantes de este distrito, al pueblo de su naturaleza, se halla vacante y se anuncia la plaza de Médico-cirujano cuya dotacion anual consiste en doscientas fanegas de trigo y tres mil reales en metálico que se dará cobrado al Profesor agraciado en 30 de Setiembre.

Como pudiera suceder que no se presentase opositor á la plaza de las dos ciencias reunidas Médica y Quirúrgica, se admitirán tambien pretendientes solamente que sean profesores de Cirugía y cuya dotacion en este caso será de doscientas fanegas de trigo que se le darán cobradas en el dia 30 de Setiembre de todos y cada uno de los años del contrato, y en el presente la respectiva rata porcion, circunstancia que así bien regirá en su caso para el Médico-cirujano, quedando ámbos exceptuados de la barba que se pagará por separado.

Los que deseen optar al desempeño de las dos ciencias reunidas ó de la de Cirujano solamente, presentarán sus solicitudes acompañándolas de los documentos de aptitud y práctica, dirigiéndolas al Sr. Alcalde, hasta el dia 16 de Agosto próximo que se hará la eleccion.

Palenzuela 22 de Julio de 1859.—El Alcalde, Luis Guerra.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Estando instalada la Junta pericial que ha de rectificar el amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito, cuya operacion debe practicarse con toda la imparcialidad y prontitud que exige su importancia, se previene á los propietarios, colonos ó administradores que posean fincas bajo cualquiera de dichos conceptos en el término jurisdiccional del mismo, presenten sus respectivas relaciones juradas de las alteraciones que de ella hayan tenido, en el improrogable término de 15 dias pues de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con mas no tendrán lugar á manifestar de agravios. Bustillo del Páramo 15 de Julio de 1859.—Gregorio Caminero.

Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato.

Para que la Junta pericial de

este distrito municipal proceda con acierto á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se previene á todas las personas que posean ó administren fincas rústicas y urbanas ó cualquiera otro objeto sugeto á dicha contribucion en este distrito presenten relaciones juradas de cada una de las clases por separado, con arreglo á instruccion en el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Tabanera de Cerrato 15 de Julio de 1859.—El Alcalde, José Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Recaudacion subalterna de Contribuciones.

Para hacer efectiva la cobranza de la Contribucion territorial y de subsidio del 3.º trimestre de este año, en los pueblos que á continuacion se espresan, se señalan los dias siguientes:

- Paredes, del 1.º al 5 de Agosto.
- Villalumbroso, 7 y 8 de id.
- Villatoquite, 9 y 10 de id.
- Añoza, 11 y 12 de id.
- Abastas, 13 y 14 de id.
- Villanueva, 15 y 16 de id.
- Cardenosa, 17 y 18 de id.
- San Mamés, el 24 de id.
- Calzada, el 25 de id.
- Carrion del 26 al 30 de id.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, en dichos pueblos, para que se presenten á satisfacer sus cuotas, pues de no hacerlo sufrirán los recargos de instruccion

El Recaudador, Juan Molaguero.

Recaudacion subalterna de Contribuciones directas.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850 de la instruccion del ramo, prevengo á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se espresan, en los dias que se hace la cobranza del tercer trimestre que vence en Agosto próximo.

- Becerril de Campos, el 1.º hasta el 5 de Agosto.
- Villaumbrales, 7, 8 y 9 del mismo.
- Grijota, 10, 11 y 12.
- Perales, 13 y 14.

Lo que servirá de inteligencia y gobierno á los contribuyentes que pasados los dias indicados, se procederá con los apremios que previene la instruccion.

Becerril 25 de Julio de 1859.—El Recaudador, José Gonzalez.

Compañia del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

El dia 31 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana tendrá lugar en las oficinas de la Direccion local en esta Ciudad, el remate del molino de maquila, situado en el 3.º salto del desagüe del Canal en Medina de Rioseco. El plie-

go de condiciones bajo el cual ha de tener efecto dicho acto, estará de manifiesto en las espresadas oficinas todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valladolid 30 de Junio de 1859.—Valentin Llanos. 6—6

En el pueblo de Becerril de Campos, el dia 21 ha desaparecido á las 9 de la noche una mula de las señas siguientes: edad 6 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, labrada en un corbejon del pie izquierdo, y bastante corrida. La persona que supiere de su paradero lo avisará á su dueño Francisco Carrancio, vecino de dicho pueblo y gratificará.

MOLINERO.

Se necesita para una fabrica de harinas un Molinero de inteligencia y hon-

TOROS EN SANTANDER.

Con el permiso de la Autoridad, se inaugurará la magnífica Plaza de Toros nuevamente construida en esta Ciudad, lidiándose en los dias 4, 5, 7 y 8 de Agosto próximo (si el tiempo lo permite) 24 toros, seis en cada tarde de los espresados dias; y si el tiempo no lo permite en los siguientes.

Los toros son de varias ganaderias: doce de la acreditada del Excmo Sr. Duque de Veragua, provincia de Madrid; seis pertenecientes á la de D José Arias y Saavedra, de Utrera, provincia de Sevilla; y seis conocidos con el nombre del Pinganillo de la de D. Agustin Rodriguez de Fuentes de Ropel, provincia de Zamora. Los toros son de 5 á 6 años de edad.

Serán lidiados por las respectivas cuadrillas de primer orden, de los Sres. Don Francisco Arjona Guillen (a) Cúchares y D. Antonio Sanchez (a) el Tato, cuyo personal se compone de los siguientes:

PICADORES.	BANDERILLEROS,
Joaquin Coyto, Charpa, de Sevilla.	Manuel Ortega, (a) Lillo, de Cádiz.
José Muñoz, de Sevilla.	Matias Muñoz, de Madrid
Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaira.	Manuel Bustamante, de Sevilla.
Antonio Piato, de Utrera—Y uno de reserva.	Antonio Velo, de Sevilla.
	Francisco Ortega, (a) el Cuco, de Cádiz.
	Mariano Anton, de Madrid.
	Ademas de Banderillero desempeñará el cargo de Puntillero, Manuel Bustamante, (a) Pulga.

La Empresa no ha omitido gasto de ninguna especie, con el objeto de poder presentar unas funciones de primer orden, que compitan con las mejores de España en su clase; pues las Ganaderias á que pertenecen los toros y las cuadrillas que han de lidiarlos, son la mejor garantía que puede dar.

Para el dia 6, intermedio de las corridas, se trata de preparar algunas diversiones públicas y fuegos artificiales que á su tiempo se anunciarán.

La Administracion del despacho de localidades de sombra está á cargo de Don Casimiro S. Jurgo, calle del Correo núm. 6, tienda; y las de Sol y Sombra, y Sol, al de D. Manuel Fernandez Regatillo, calle de Puerta la Sierra, núm. 1, tienda; quedando abierto al público el abono, en dichos puntos, desde el Miércoles 29 del corriente.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

SOMBRA.	SOL.
Palcos con 12 entradas, cada funcion 400 rs.	Palcos entoldados, con 12 entradas 340 rs.
Grada cubierta con asiento y entrada 18.	Grada cubierta, con asiento y entrada 13.
Balconcillo, con id. id. 24.	Balconcillo, con id. id. 16.
Talanquera, con id. id. 24.	Talanquera, con id. id. 16.
Tendido, con id. id. 13	Tendido, con id. id. 8.

SOL Y SOMBRA.

Grada cubierta, con asiento y entrada cada funcion rs. 16.
Balconcillo, con id. id. 19.
Talanquera, con id. id. 19.
Tendido, con id. id. 11.

Entradas que se pidan para palcos, ademas de las 12 que le corresponde, á 10 rs. una.